



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000594-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2017

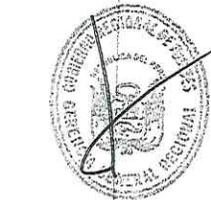
VISTO: El Expediente de Registro N° 135523, de fecha 15 de agosto del 2017, Oficios N°s 402, 403 y 404-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fechas 18 de agosto del 2017, Documento Registro N° 162991, de fecha 22 de agosto del 2017, Informe N° 230-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 25 de agosto del 2017 e Informe N° 593-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de setiembre del 2017, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000446-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de julio del 2017, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, se **DECLARO IMPROCEDENTE** la solicitud de disponer que la Ofician de Recursos Humanos haga efectivo el pago completo de los pago de tiempo de servicio, sepelio y luto y otros, presentado de los trabajadores nombrados de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes de fecha 22 de abril del 2016;

Que, mediante Expediente de Registro N° 135523, de fecha 14 de agosto del 2017, subsanado con Registro de Documento N° 162991, de fecha 22 de agosto del 2017, los administrados **DALILA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE, EDUARDO CANTALICIO GONZALES ZAVALA y ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS**, interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000446-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de julio del 2017, alegando que el Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 establece que las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; que el Tribunal del Servicio Civil establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de a remuneración total para el cálculos de subsidios, bonificaciones por servicios al Estado; así mimo refieren que la resolución materia de apelación demuestra falta de motivación y trasgrede flagrantemente el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, por lo que solicitan la nulidad de Resolución recurrida y que se haga efectivo el pago completo de los beneficios: **Compensación por tiempo de servicios, los subsidios por sepelio y luto, la asignación por tiempo de servicios por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, y otros; y por los demás hechos que exponen;**





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000594-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2017

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por los administrados, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si corresponde o no el monto de S/.1,200.00 Soles, en el pago de los sueldos por concepto de tiempo de servicio, sepelio y luto, y otros;

Que, respecto a ello, es de precisar que mediante documento de fecha 22 de abril del 2016, los trabajadores nombrados de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, solicitan Disponer que la Oficina de Recursos Humanos haga efectivo el pago completo de los Sueldos por concepto de tiempo de servicio, sepelio y luto, y otros, por considerar que se viene emitiendo Resoluciones Gerenciales Generales Regionales de reconocimiento de beneficios, aplicando como base de cálculo un sueldo incompleto por cada trabajador con un faltante de S/.1,200.00 Soles;

Que, del reclamo presentado por los administrados, se advierte la emisión del Informe N° 236-2016/GRT-ORA-ORH-UP-JU, de fecha 24 de mayo del 2016 del responsable de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000594-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2017

Planillas de la Oficina de Recursos Humanos, en la cual manifiesta que viene calculando los beneficios concernientes al Subsidio por Fallecimiento, Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, Tiempo de Servicios, Bonificación por cumplir 25 y/o 30 años de servicios prestados al Estado, teniendo como base de cálculo la Remuneración Total, la misma que se conforma por la **Remuneración, Bonificación Personal e Incentivo Laboral**, y que queda claro que el beneficio denominado Continua se encuentra amparado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 580-2008-GRT-P, la misma que en su Artículo Primero, precisa que este concepto no tiene carácter remunerativo ni sirve como referencia para cálculo de cualquier bonificación o beneficios laborales, por lo que resulta improcedente el recurso presentado por los servidores de la Sede del Gobierno Regional Tumbes;

Que, de acuerdo a ello, se desprende que el monto no incluido en los sueldos solicitados por los administrados, tiene sustento administrativo, en el sentido de que los S/. 1,200 soles no incluidos se debe a que este monto es un concepto de racionamiento que pasó a formar parte del incentivo laboral, el mismo que se sujeta a la disponibilidad presupuestal, conforme a la directiva interna; así mismo este concepto no tiene carácter remunerativo ni sirve como referencia para cálculo de cualquier bonificación o beneficios laborales, conforme consta del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00580-2008/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 10 de julio del 2008;

Que, en este orden de ideas, queda claro que el pago de de servicios (25 y 30 años de servicios prestados al Estado), así como los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, se vienen otorgando con arreglo a ley; asimismo, en lo que respecta el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios que se fundamenta en el recurso de apelación, cabe señalar que este beneficio se otorga **sobre la base de la Remuneración Principal, conforme este estipulado en el inciso c) del 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;**

Que, en tal sentido, deviene en infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados **DALILA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE, EDUARDO CANTALICIO GONZALES ZAVALA y ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS**, contra la Resolución materia de impugnación;

Estando a la Opinión Legal emitida en el 593-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de setiembre del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000594-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

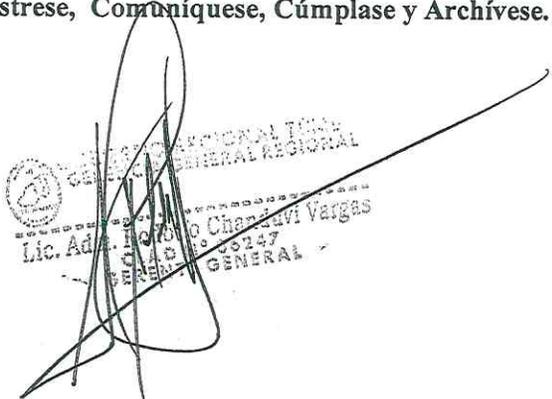
Tumbes, **13 SEP 2017**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados **DALILA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE, EDUARDO CANTALICIO GONZALES ZAVALA y ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000446-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de julio del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Procuraduría Pública Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Lic. Adm. Ricardo Charavi Vargas
C.I.D. 36147
GERENCIAL GENERAL

